



**INFORME 8/2013**

**INFORME DEL CONSEJO ESCOLAR DE CANARIAS SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DEL EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD POR LA QUE SE REGULA LA GESTIÓN DEL CONFLICTO DE CONVIVENCIA POR EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.**

---

**Asistentes a la Comisión Permanente**

(11 de septiembre de 2013)

**PRESIDENTA**

Dña. María Dolores Berriel Martínez

**VICEPRESIDENTES**

D. Néstor García Rodríguez (Sector Alumnado)

Dña. Onelia García Marrero (Sector Personas Reconocido Prestigio)

**VOCALES**

**PROFESORADO**

Dña. M.<sup>a</sup> del Cristo Hernández de la Coba

D. José Adolfo Santana Hernández

**PADRES Y MADRES**

D.<sup>a</sup> María del Pino Gangura del Rosario

**ALUMNADO**

D. Diego Manuel Espasa Labrador

**ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

Dña. Francisca Lucía Pérez Hernández

**CENTROS PRIVADOS Y CONCERTADOS**

Dña. Ana M.<sup>a</sup> Palazón González

**ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA**

D. José Moya Otero

D. Vicente Marrero Domínguez

**UNIVERSIDADES**

D. Ramón Aciego de Mendoza y Lugo

**CENTRALES SINDICALES**

D. José Emilio Martín Acosta

**CABILDOS INSULARES**

Dña. Josefa García Moreno

**INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD**

Dña. M.<sup>a</sup> Inmaculada García Rodríguez

**SECRETARIO**

D. Francisco Gabriel Viña Ramos

**ASESOR TÉCNICO**

D. José Eladio Ramos Cáceres

Una vez estudiadas las aportaciones remitidas por los miembros del Pleno, en sesión celebrada simultáneamente en San Cristóbal de La Laguna y Las Palmas de Gran Canaria el día 11 de septiembre de 2013, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Canarias aprobó el siguiente informe, por unanimidad de los asistentes, a excepción del voto particular que se hace constar al final de este informe.

---

### **CONSIDERACIONES PREVIAS:**

El Consejo Escolar de Canarias valora esta iniciativa normativa que desarrolla uno de los aspectos claves del Decreto de Convivencia 114/2011, como es el procedimiento de mediación en la gestión de los conflictos de convivencia a través de la institucionalización, potenciación y extensión de la mediación escolar.

Para este órgano de participación social, la mejora de la convivencia es un factor clave para garantizar la calidad, la igualdad y la cohesión en el sistema educativo y la mediación, un recurso clave para la resolución de conflictos ya que constituye una oportunidad para reparar, reconciliar y resolver las situaciones problemáticas entre los miembros de la comunidad escolar (profesorado, alumnado, personal no docente, padres y madres).

### **CONSIDERACIONES GENERALES:**

La norma que se somete a informe de este Consejo se considera técnicamente bien fundamentada y estructurada, si bien, a la hora de su aplicación en los centros podría resultar menos ágil de lo que se pretende, dado su formato técnicamente denso y, en ocasiones, funcionalmente complejo, por lo que se recomienda revisar y simplificar la orden, dejando los mínimos preceptos y evitando sobrecargarla de procedimientos burocráticos.

Por otro lado, teniendo en cuenta que muchos centros llevan años trabajando la mediación, con resultados satisfactorios, se recomienda que estos centros, que tienen su propio plan de mediación, cumplan solo con lo mínimo preceptuado, como es la designación del responsable de la mediación y la creación del servicio, en su caso, por lo que se propone que para estos centros, tanto el modelo de plan de actuación como los modelos de actas, sean orientativos. Para el resto de centros que no tengan su propio plan de mediación, la orden debe tener carácter supletorio y ser aplicada tal como se establece.

Además, en el proyecto normativo se indica que cada centro educativo organizará (creará), *en función de las características que le son propias y de sus posibilidades*, un servicio de mediación, cuyo diseño se concretará en el plan de convivencia. Teniendo en cuenta lo que se regula en la orden, que solo se contempla la elección de un responsable sin definir horario y contraprestación y

un equipo voluntario de personas de la comunidad educativa, resulta dudoso que se pueda garantizar el funcionamiento del servicio, pues se apela, una vez más, a la disponibilidad y al voluntarismo de un profesorado sobrecargado con un sinnúmero de tareas y con escasa disponibilidad horaria. En este sentido, se propone que la función mediadora se reconozca como tarea educativa, equivalente a otras que también realiza el profesorado como tutorías, jefaturas de departamento, etc.

Con respecto a los plazos, parecen excesivos, y se entiende que deben revisarse, de tal manera que la acción reeducadora se aplique lo más inmediata al acto que se quiere corregir.

En cuanto a la formación y a la homologación, se ve necesario que la norma contemple también el reconocimiento, de facto, de los títulos oficiales que acreditan otras instituciones, como las universidades.

Por último, se recomienda que esta normativa se adapte y considere las singularidades de los Centros de Educación Especial (CEE).

#### **CONSIDERACIONES AL ARTICULADO:**

- Art. 2.1. Apartado b), segundo párrafo: “Con el alumnado se utilizará siempre que no sea imprescindible el procedimiento de la mediación formal.”
  - Es confuso, por lo que debe aclararse y redactarse nuevamente:
- Art. 7.2 Añadir negrita:
  - El equipo de mediación puede estar formado por cualquiera de los miembros de los diferentes sectores de la comunidad educativa **(docentes, alumnado, personal no docente y del sector de padres y madres)**, con una composición paritaria del mismo...
- Art. 7.5.
  - En el caso de que exista veto sobre un mediador, se considera conveniente e importante que el Consejo Escolar del centro tenga conocimiento de los motivos.
- Art. 8.1.
  - El *lugar y el horario* debería garantizar la posibilidad de participación de toda la comunidad educativa. En este sentido, lo ideal sería que, por regla general, se eligiese el horario de tarde para garantizar el servicio, en todo caso, se trataría de garantizar la participación efectiva de los distintos agentes educativos.

- Art. 12.2 y 12.3.
  - Deben concretarse más claramente estos dos puntos, pues no se especifica ni cómo ni ante quién se produce el procedimiento de renuncia de la persona mediadora.
- Art. 12.4.
  - Se considera que el estudiantado debe participar tanto en mediaciones formales como no formales, y que también debe estar presente en conflictos entre alumnado y otro agente educativo, así como en todo el proceso de mediación, ponderando la edad y la naturaleza del conflicto.
- Art. 16. Dos propuestas:
  - El Consejo Escolar de Canarias está interesado en participar en los planes de formación que diseñen a través del Plan Canario de Formación del Profesorado y, además, informarlos.
  - Se debe reflejar de manera expresa que el personal no docente será formado y acreditado en materia de mediación escolar, tanto en el nivel I como en el II, pudiendo ser miembro del equipo de mediación, así como del equipo de gestión de la convivencia del centro.
- Art. 18.1. Añadir negrita:
  - La Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad desarrollará las condiciones para la creación y puesta en marcha de equipos externos de mediación escolar, constituidos **por los miembros de la comunidad escolar (personal docente, estudiantado, personal no docente y sector de padres y madres)** acreditadas de nivel II como mediadores externos.

---

**VOTO PARTICULAR: Presentado por los representantes del sector del alumnado D. Néstor García Rodríguez y D. Diego Manuel Espasa Labrador:**

*Desde el Sector de Estudiantes del Consejo Escolar de Canarias queremos manifestar nuestro rechazo a los artículos 7.3 y 9.3 de la presente Orden, así como al artículo 47 del Decreto de Convivencia que predispone el articulado anterior.*

*La autorización por parte de los representantes legales de menores que se establece en el artículo 7.3 entendemos que responde a cuestiones jurídicas, aunque creemos que se deberían establecer tramos de edad para dicha autorización a participar en procesos de mediación.*

*Por otra parte la autorización de los representantes legales para pertenecer a los equipos de mediación que establece el artículo 9.3, y que predispone el artículo 47 del Decreto de Convivencia, nos parece que contraviene los*

*Derechos a la participación del estudiantado, por lo que debería ser derogado del propio Decreto.*

*La pertenencia a otros espacios de participación como Juntas de Delegados, Consejos Escolares o Asociaciones de Estudiantes no requiere de autorización por parte de los representantes legales, por ello entendemos que queda más que justificado nuestro rechazo al artículo 9.3 de la Orden de mediación.*

*El Decreto de Convivencia desde su aprobación en el 2011 ha sufrido un escaso desarrollo y sin embargo ha producido numerosas situaciones de confusión e indefensión, creemos que debería ser derogado por no haber sido útil en la regulación de la convivencia en los centros educativos.*

---

Es cuanto se informa.

San Cristóbal de La Laguna, 11 de septiembre de 2013

V.º B.º

La Presidenta

El Secretario

Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Berriel Martínez

Fdo.: Francisco Gabriel Viña Ramos